



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA  
DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excm. Diputación Provincial.  
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Director: Jaime Celada López

BOP de Guadalajara, nº. 174, fecha: martes, 12 de Septiembre de 2017

## SUMARIO

### AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA E INDUSTRIAS AMBULANTES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL CASAR

BOP-GU-2017 - 2743

### AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL CASAR

BOP-GU-2017 - 2744

### AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

BOP-GU-2017 - 2745

### AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LAS MUJERES

BOP-GU-2017 - 2746

### AYUNTAMIENTO DE BRIHUEGA

EXPROPIACIÓN URGENTE DE LOS BIENES Y DERECHOS: CUYA OCUPACIÓN SE CONSIDERA NECESARIA A LOS EFECTOS DE PAVIMENTACIÓN DE CAMINO AL NUEVO CEMENTERIO MUNICIPAL

BOP-GU-2017 - 2747

## AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL CONGOSTO

ANUNCIO ADJUDICACIÓN CONTRATO DE OBRAS, PROCEDIMIENTO ABIERTO, ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN

BOP-GU-2017 - 2748

## AYUNTAMIENTO DE QUER

APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL

BOP-GU-2017 - 2749

## AYUNTAMIENTO DE MORENILLA

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 01/2017

BOP-GU-2017 - 2750

## AYUNTAMIENTO DE MORENILLA

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA DE LA TASA DE SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

BOP-GU-2017 - 2751

## AYUNTAMIENTO DE LUZAGA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2017

BOP-GU-2017 - 2752

## AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

ACUMULACION DE PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO A LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL BOP DE GUADALAJARA DE 23 DE DICIEMBRE DE 2016

BOP-GU-2017 - 2753

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CLM. PRESIDENCIA.

ANUNCIO VACANTE JUEZ DE PAZ TITULAR DE ALOVERA

BOP-GU-2017 - 2754



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA E INDUSTRIAS AMBULANTES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL CASAR

---

**2743**

Transcurrido el período de exposición al público del acuerdo provisional de aprobación de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con puestos, barracas, casetas de venta e industrias ambulantes en el término municipal de El Casar.

No habiéndose presentado reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el acuerdo hasta entonces provisional.

El texto íntegro, en documento Anexo, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente acuerdo definitivo, podrán los interesados interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y el texto de la Ordenanza.

En El Casar, a 7 de septiembre de 2.017. EL ALCALDE, D. José Luís González Lamola.



## ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA E INDUSTRIAS CALLEJERAS AMBULANTES

Se modifica el Artículo 9 de la Ordenanza Fiscal de referencia que queda redactado como a continuación:

Artículo 9º.-

Se reconoce exención a tenor de lo dispuesto en el Artículo 9 del Real Decreto 2/2004 para aquellos obligados tributarios titulares de licencia o autorización para el ejercicio de la venta de artesanía y artículos de 2ª mano, conforme al Título II bis. de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el término municipal de El Casar.

No se concederá ni se reconoce otra exención ni bonificación en la exacción de la Tasa".

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL CASAR

---

**2744**

Transcurrido el período de exposición al público del acuerdo provisional de aprobación de la Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el término municipal de El Casar. No habiéndose presentado reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, queda aprobado definitivamente el acuerdo hasta entonces provisional.

El texto íntegro, en documento Anexo, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra los presentes acuerdos definitivos, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la



publicación de este acuerdo y el texto de las Ordenanzas.

En El Casar, a 6 de septiembre de 2.017. EL ALCALDE, D. José Luís González Lamola.

#### ANEXO

### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL CASAR.

Se añade al Texto de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el Término Municipal de El Casar un nuevo Título.

#### TÍTULO II BIS. "REGULACIÓN DEL RASTRO DE ARTESANÍA Y OBJETOS DE 2ª MANO"

##### CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

###### Artículo 19. OBJETO.

Este Título tiene por objeto establecer los requisitos, condiciones y régimen jurídico que debe regir el ejercicio de la venta ambulante de Artesanía y objetos de 2ª mano.

###### Artículo 20. LEGISLACIÓN APLICABLE

Se regirá por la Ley 2/2010 de 13 de mayo del Comercio de Castilla La Mancha, en lo no previsto por ella, se regirá por esta Ordenanza y demás normativa aplicable.

##### CAPÍTULO II.- DEL RASTRO Y SUS INSTALACIONES

###### Artículo 21.- PRODUCTOS OBJETO DE VENTA.

Podrán ser objeto de venta los artículos que por sus propias características son tradicionales en los distintos rastros, debiendo ser objetos usados, artesanales y antigüedades, y que no comporten riesgo ni daño alguno para el adquirente. Entendiendo por artesanal artículos de bisutería, cuero, corcho y similares, siempre que procedan del trabajo manual del vendedor artesano.

En ningún caso podrán venderse los siguientes productos:

- Alimentos y bebidas, cualquiera que sea la forma de venta.
- Productos químicos.
- Animales vivos.
- Artículos nuevos.
- Juguetes (salvo artículos de coleccionista).



## Artículo 22.- "CARACTERÍSTICAS DE LOS PUESTOS".

22.1.- No se permitirá en el recinto del rastro ni en sus inmediaciones ningún tipo de venta ambulante fuera de los puestos.

La disposición de los puestos podrá variarse durante la vigencia de las autorizaciones por resolución expresa de Alcaldía fundamentada en razones de interés público.

22.2.- La dimensión del puesto no podrá exceder de 3 metros lineales.

Los puestos y sus instalaciones serán desmontables, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones existentes en el recinto.

La ordenación del espacio, así como las vías de tránsito peatonal, será el determinado en cada caso por los servicios técnicos municipales.

## Artículo 23.- DÍAS Y HORARIO DE CELEBRACIÓN.

Los días de celebración del rastro serán los terceros sábados de cada mes, siempre y cuando no coincida con otros eventos, pudiéndose por la Alcaldía establecer otra fecha cuando así ocurra.

El horario de venta será de 9:00h a 14:00h.

La instalación de los puestos y descarga de mercancías se realizará entre las 8 y las 9 horas, prohibiéndose a partir de esta hora efectuar tales operaciones.

La retirada de mercancías y desmonte de las instalaciones se realizarán hasta las 15:00h, en cuyo momento habrán de quedar desalojados los puestos, siendo obligación de los titulares de los mismos dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza, con retirada de embalajes y residuos de cualquier tipo.

El acceso de vehículos al recinto queda totalmente prohibido.

Todos los titulares de los puestos deberán tener a disposición de la autoridad competente la correspondiente autorización municipal.

El control del Rastro y el cumplimiento de las normas será ejercido por el personal que al efecto se designe por la Alcaldía y por la Policía Local. Por lo que los vendedores estarán a las indicaciones que se les den por parte de dicho personal.

## CAPÍTULO III.- "DE LAS AUTORIZACIONES Y DE LAS PERSONAS"

### Artículo 24.- VENDEDORES.

La venta en el rastro podrá ejercerse por toda persona física o jurídica, por particulares o colectivos que reúnan los requisitos exigidos por esta Ordenanza y



demás disposiciones que resulten aplicables.

Los vendedores podrán ser de carácter permanente o eventual.

a) Los vendedores permanentes son los que debidamente autorizados se instalan en el Rastro con carácter permanente todo el año.

b) Los vendedores eventuales son los que se instalan de forma ocasional, solicitando autorización individual para cada mercadillo debiendo ser solicitado con una antelación mínima de 10 días.

#### Artículo 25.- ADJUDICACIÓN DE AUTORIZACIONES.

25.1.- La competencia para otorgar las autorizaciones de puestos corresponde a la Alcaldía. Las mismas se otorgarán por una duración limitada a un año máximo y no dará lugar a renovación automática, ni conllevará otro tipo de ventaja para el prestador cesante o personas que estén especialmente vinculadas con él.

25.2.- Para la otorgación de la autorización se valorará especialmente la diversificación de artículos, así como actividades que se desarrollan en el municipio.

Todas las autorizaciones serán personales e intransferibles.

25.3.- Se establece para los titulares de los puestos permanentes la obligación de asistir al Rastro durante los días de venta establecidos. Las autorizaciones quedarán sin efecto cuando se incumpla esta obligación sin justificación cuatro veces consecutivas u ocho alternos en el periodo de un año.

En estos casos y previa audiencia al interesado, se declarará la revocación de la misma. La revocación dictada no dará derecho a indemnización alguna.

Los puestos que no sean ocupados por sus titulares deberán quedar vacantes.

#### Artículo 26.- REQUISITOS DE LOS VENDEDORES.

26.1.- No se podrá ser titular de más de una autorización para un puesto.

26.2.- Solamente podrán ser titulares de autorización las personas físicas o jurídicas que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad, en el caso de personas jurídicas estar legalmente constituidas.

- Tener capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas en los términos establecidos en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 39/2015 de 1 de octubre de 2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Tratándose de extracomunitarios, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo.



-Seguro de Responsabilidad civil que cubra los riesgos que conlleve el ejercicio de la actividad.

La pérdida de cualquiera de tales requisitos durante la vigencia de la autorización dará lugar a la revocación de la misma.

#### Artículo 27.- DOCUMENTACIÓN PARA LA SOLICITUD DE PUESTOS.

La solicitud de puestos se formulará por modelo de instancia dirigida a la Alcaldía, en la que se hará constar:

- a) Nombre, apellidos y documento acreditativo de la identidad del solicitante.
- b) Domicilio del peticionario a efectos de notificaciones.
- c) Productos o artículos que desea vender.
- d) dos fotografías tamaño carné.
- e) Seguro de Responsabilidad Civil para aquellos puestos que se instalen más de dos veces al año.

#### Artículo 28.- OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LA AUTORIZACIÓN.

Será obligaciones de los titulares:

- a) Cumplir y hacer cumplir a quienes de ellos dependan las presentes normas y cuantas disposiciones y ordenes afecten, tanto referidas a las instalaciones como a los productos que vendan, así como acatar las disposiciones de la administración del Rastro por parte de los Servicios Municipales y Policía Local.
- b) Ejercer personalmente la actividad.
- c) Tener en lugar visible la acreditación del titular.
- d) El montaje y desmontaje de los puestos, retirada de mercancías y residuos y el mantenimiento de aquellos en las debidas condiciones de seguridad y limpieza.

Los titulares de las autorizaciones será responsables de dejar limpio y expedito el lugar de venta de todos los residuos, embalajes, envolturas y basuras de cualquier tipo que se generen.

- e) Responder de los daños y perjuicios que puedan originarse con las instalaciones y elementos de su pertenencia, a los efectos deberá formalizar un seguro de Responsabilidad Civil que contemple dicha contingencia.

#### Artículo 29.- PROHIBICIONES.

Además de las contenidas en artículos precedentes, se prohíbe en el recinto de rastro:





- a) Vender productos no autorizados.
- b) Producir ruidos, proferir voces o gritos y el uso de altavoces.
- c) La tenencia de animales.
- d) Extender las instalaciones o artículos fuera de los límites del puesto.
- e) Instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que puedan molestar o dificultar en tránsito por el recinto.
- f) Alterar el orden público.

## **AYUNTAMIENTOS**

### AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

#### ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

---

**2745**

Transcurrido el período de exposición al público del acuerdo provisional de aprobación de la Modificación de la Ordenanza General de Recaudación de Tributos y otros Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de El Casar.

No habiéndose presentado reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el acuerdo hasta entonces provisional.

El texto íntegro, en documento Anexo, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente acuerdo definitivo, podrán los interesados interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y el texto de la Ordenanza.

En El Casar, a 6 de septiembre de 2.017. EL ALCALDE, D. José Luís González Lamola.



## ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE EL CASAR (GUADALAJARA).

La modificación se concreta en la inclusión del artículo 10 bis en la Ordenanza General de Recaudación de Tributos y otros Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de El Casar.

*Artículo 10 bis. BONIFICACIONES Y EXENCIONES EN LOS IMPUESTOS DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA (IBI) E IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM)*

*1.- Bonificaciones: la solicitud para el reconocimiento del derecho, con efectos del siguiente ejercicio, deberán presentarse antes del 15 de diciembre del año en curso.*

*2.- Exenciones: la solicitud para el reconocimiento del derecho, con efectos del siguiente ejercicio, deberán presentarse antes del 15 de diciembre del año en curso.*

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LAS MUJERES****2746**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 14 de julio de 2017, aprobó inicialmente el Reglamento regulador del Consejo Sectorial de las Mujeres. Con fecha 19 de julio de 2017 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara el anuncio por el que el acuerdo referido junto con el respectivo expediente, se sometían a un período de información pública de treinta días hábiles, computados a partir del día siguiente a la publicación de dicho anuncio. Concluido dicho periodo no se han presentado reclamaciones u observaciones con relación al citado acuerdo, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el mismo se entiende definitivamente adoptado.

El texto articulado del reglamento aprobado figura como anexo del presente anuncio, y conforme a lo dispuesto en la Disposición Final Segunda del mismo, entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, manteniéndose vigente hasta su modificación o



derogación. El texto articulado de la Ordenanza se publicará igualmente en la sede electrónica municipal (<http://cabanillasdelcampo.sedelectronica.es>), en la sección de transparencia > normativa > ordenanzas y reglamentos > reglamentos.

Contra dicho acuerdo y el reglamento aprobado, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Cabanillas del Campo, a 5 de septiembre de 2017. El Alcalde. Fdo.: José García Salinas.

#### Anexo.- Reglamento regulador del Consejo de las mujeres

#### Reglamento regulador del Consejo de las Mujeres de Cabanillas del Campo

#### PREÁMBULO

La Constitución Española del 27 de diciembre de 1978 consagra el principio de igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico, estableciendo en el art. 14 que “los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”. Igualmente, el art. 9.2 establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

La Ley 12/2010 de Igualdad de Castilla-La Mancha de 18 de noviembre de 2010, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, establece en su artículo 61.2 lo siguiente: “Asimismo, se promocionará la creación de Consejos Locales de la Mujer, en los que participarán las Asociaciones de mujeres para la planificación de las políticas públicas de igualdad, su ejecución y evaluación. Se desarrollará reglamentariamente su composición, organización y funcionamiento.”

El Ayuntamiento de Cabanillas quiere sumarse a los esfuerzos para romper las diferentes brechas. Queremos apostar por el cumplimiento del principio constitucional 9.2 y el artículo 4.3 de nuestro Estatuto de autonomía, propiciando la igualdad efectiva del hombre y la mujer, promoviendo la plena incorporación de esta a la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.

Uno de los pasos más importantes que dio el Ayuntamiento de Cabanillas en esta materia, fue la apertura del Centro de la mujer, que con el apoyo del Instituto de la Mujer de CLM, lleva funcionando ininterrumpidamente con sus cuatro áreas



profesionales hasta la fecha.

A su vez, la Asociación de Mujeres La Campiña de Cabanillas, con más de 25 años de presencia activa en el pueblo, ha sido y es uno de los elementos más representativos de las mujeres en el pueblo, con participación con diversos aspectos de la planificación y ejecución de actividades del pueblo y con reconocimiento por parte de este consistorio de la labor que llevan realizando a lo largo de los años.

Tomando como referencia el Plan estratégico para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de CLM 2011-16, nos fijamos en su Eje Estratégico 4 Empoderamiento y nos hacemos eco de su encomienda de impulsar el empoderamiento de todos los colectivos de mujeres de nuestra localidad en los espacios públicos y privados, añadimos además que promoveremos incluso la formación de colectivos nuevos, que no han podido o no han tenido la oportunidad de constituirse.

Los gobiernos locales, realizan una gestión cada vez más compleja que requiere instrumentos especializados para la gestión de nuevas iniciativas y proyectos diseñados para mejorar el desarrollo socioeconómico de nuestros pueblos, ciudades y la calidad de vida de nuestras gentes. En esta gestión es fundamental contar con la participación de la ciudadanía. Tres motivos fundamentan esta necesidad de participación:

El propio concepto de democracia: democracia y participación son dos elementos intrínsecamente asociados. En democracia el poder emana del pueblo, siendo el fomento de la participación una fórmula fundamental para garantizar que la ciudadanía está presente en la vida pública.

- La implicación ciudadana garantiza el éxito de los proyectos e iniciativas, pues nacen de abajo arriba, motivados por las necesidades sentidas de la propia población.
- La promoción de la ciudadanía rescata capital humano valioso que revierte en nuestra localidad y la dota de más posibilidades para la transformación social.

Siendo innegable que se ha alcanzado un nivel de participación democrática en nuestro país y en nuestra región lo largo de los últimos 50 años, no es menos cierto que ese nivel de participación no ha ido evolucionando paralelamente entre los hombres y las mujeres. A nivel político y de participación, se ha adolecido de una falta de representatividad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida pública, esta falta de participación es un indicador de la brecha que existe entre los hombres y mujeres. La brecha de género es la distancia existente entre mujeres y hombres en el acceso, disfrute, participación, control de recursos y servicios, oportunidades o beneficios sociales.

La creación del Consejo de las Mujeres responde a la necesidad de generar espacios para favorecer la participación de las mujeres en los asuntos de la localidad de Cabanillas del Campo, facilitando su ejercicio activo como ciudadanas y la influencia sobre la toma de decisiones políticas y la acción del gobierno local.



El Excmo. Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, tras su aprobación en pleno, el 28 de septiembre de 2016, del proyecto de creación del Consejo de la Mujer a través de la propuesta realizada por la Concejalía de Igualdad, en aras a la consecución de la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres y la plena incorporación de éstas a todos los ámbitos de la vida, acuerda la creación del Consejo de las Mujeres como órgano consultivo que pasa a ser regulado mediante el presente Reglamento.

#### ARTÍCULO PRIMERO. DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1.- El Consejo de las Mujeres de Cabanillas del Campo, constituye el órgano de participación de carácter consultivo, informativo, de asesoramiento y propuesta, para la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y para el desarrollo de las políticas municipales de igualdad de género de la localidad.

2.- El Consejo de las Mujeres tiene la naturaleza jurídica de consejo sectorial de los regulados en los artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

#### ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVOS

Los objetivos del Consejo de las Mujeres son:

- A).- Promover la Igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres en la localidad.
- B).- Impulsar, orientar y promover medidas y programas de actuación orientados a garantizar la igualdad de género en el ámbito local.
- C).- Constituir un ámbito de encuentro y coordinación de los colectivos, entidades y asociaciones que promueven la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- D).- Promover la participación de las mujeres en la vida social, económica, cultural y política del municipio, especialmente en aquellos ámbitos en los que están subrepresentadas.
- E).- Promover y canalizar la participación e iniciativas en igualdad de condiciones de mujeres y hombres dentro de Cabanillas del Campo, así como de las asociaciones y colectivos existentes en el mismo.
- F).- Garantizar un trabajo transversal por la Igualdad entre mujeres y hombres en todas las concejalías municipales.
- G).- Cualquier otra actividad que favorezca el desarrollo de la igualdad de género en Cabanillas del Campo.



### ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES.

Para la consecución de sus fines, el Consejo de las Mujeres tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer como órgano asesor y de consulta no vinculante del Ayuntamiento de Cabanillas en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- b) Promover la elaboración de estudios o trabajos de investigación sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la localidad para poder detectar las necesidades existentes.
- c) Colaboración con las distintas Comisiones o Delegaciones del Ayuntamiento en los programas o estudios que se relacionen con la igualdad de género.
- d) Fomentar la comunicación, relación, coordinación, cooperación e intercambio entre organizaciones y entidades que tengan como fin contribuir a la promoción de la igualdad de oportunidades en su ámbito de actuación.
- e) Informar sobre los asuntos relacionados con la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres que le sean consultados por las diferentes áreas municipales, velando por que se contemple la perspectiva de género en todos los ámbitos de gestión municipal.
- f) Realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno competentes sobre las propuestas planteadas por el Consejo de las Mujeres.
- g) Recibir información de cuantas decisiones y acuerdos adopten los órganos de gobierno municipales relacionados con la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- h) Ejercer de órgano de participación y comunicación con las asociaciones y entidades relacionadas con el ámbito de actuación del mismo.
- i) Proponer y canalizar las iniciativas y sugerencias que permitan promover una mejora de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en nuestro municipio.
- j) Proponer a la Corporación municipal las medidas que considere oportunas para promover y potenciar el asociacionismo de la mujer y el trabajo en red, entendiendo este, como un trabajo sistemático de colaboración y complementación entre los recursos de forma estable, evitando duplicidades, competencia entre recursos, descoordinación y que potencie las posibilidades de aportación de todos los ámbitos posibles de la localidad.
- k) Recoger, asumir, realizar campañas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres que desde las distintas asociaciones o colectivos se planteen.



#### ARTICULO CUARTO. MEDIOS

1.- El Ayuntamiento facilitará los medios oportunos para el ejercicio de las funciones del Consejo de las Mujeres y su adecuado funcionamiento.

2.- El Consejo de las Mujeres instará al Pleno Municipal a promover un presupuesto en materia de igualdad de oportunidades, para dotar a la Concejalía de Igualdad.

#### ARTÍCULO QUINTO. ÓRGANOS

El Consejo de las Mujeres tendrá como órganos para su funcionamiento:

A).- Presidencia.

B).- Vicepresidencia.

C).- Plenario.

#### ARTÍCULO SEXTO. COMPOSICIÓN DEL PLENARIO

1º.- Podrán formar parte del Plenario del Consejo de las Mujeres:

A) Presidencia: Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, o, en su caso, concejal en quien delegue, preferiblemente mujer.

B) Vicepresidencia: La persona titular de la Concejalía de Igualdad del Excmo. Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.

C) Vocalías:

C.1- Un concejal representante de cada uno de los grupos políticos con representación municipal, o concejal no adscrito.

C.2- Un representante de cada una de las asociaciones de Cabanillas del Campo que trabajen, directa o indirectamente, en el ámbito de la Igualdad de género. Dichas asociaciones deben figurar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones o en su defecto ser delegación de asociaciones de ámbito superior al supramunicipal.

C.3- Personas independientes de Cabanillas del Campo que quieran implicarse directamente en el ámbito de la Igualdad de género y que soliciten formar parte del Consejo, motivando el interés de su participación a través de propuesta del Consejo o autocandidatura, motivando con la aportación de su curriculum vitae, el interés de participar en el Consejo de las Mujeres. Dicho proceso se abrirá a instancias del Consejo de las Mujeres, siendo su inclusión aprobada por la mayoría de las personas asistentes. Se contemplarán hasta un máximo de 5 personas independientes.

C.4- Hasta 3 representantes de las organizaciones sindicales de implantación mayoritaria en la localidad y que tenga constituido departamento, secretaría o área de igualdad.



C.5- 1 representante de las organizaciones empresariales más representativas en la localidad, designados por las mismas.

C.6- Representación del ámbito educativo local: estará representado por dos personas titulares y dos suplentes, que serán designados por parte del Consejo escolar de Cabanillas.

C.7- 1 representante del Instituto de la Mujer.

C.8- 1 trabajador/a del Centro de la Mujer de Cabanillas del Campo designado por el alcalde a propuesta del personal del Centro. El resto del personal formará parte del Consejo si bien con voz, pero sin voto.

D) Secretaría: Actuará como tal una técnica del Centro de la Mujer que realice las funciones en el área de igualdad. Las funciones de Secretaría se ejercerán con voz y sin voto.

2º.- Todas las personas que integran el Consejo se obligan, salvo causa justificada, a cumplir los siguientes requisitos:

- Asistir a las convocatorias anuales de formación en materia de igualdad de género.
- Transmitir a sus asociaciones, colectivos, sindicatos o grupos políticos las deliberaciones y decisiones tomadas en las reuniones.
- Las personas que ostentan vocalías que representen a algún colectivo o asociación podrán nombrar suplentes en caso de imposibilidad de asistir a alguna de las reuniones del consejo. Los/ las suplentes deberán ostentar la misma condición de titularidad que a quien sustituyan. También tendrán obligación de formarse. Las vocalías independientes no podrán nombrar suplente.
- El Consejo solicitará el asesoramiento de personas expertas en igualdad de género o en la materia específica cuando lo estime oportuno. La persona experta no tendrá derecho a voto.

#### ARTÍCULO SEPTIMO. FUNCIONES DE PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA Y VOCALIAS

1º.- Corresponde a la Presidencia del Consejo:

A).- La representación legal del Consejo Local de las Mujeres

B).- Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Consejo.

C).- Elaborar el Orden del Día de las reuniones, garantizando la inclusión en el mismo de las propuestas de sus integrantes, siempre que se hayan presentado con la suficiente antelación para ser incluidas. Es obligatorio que dichas propuestas pasen por el Registro de entrada del Ayuntamiento, responsabilizando a la presidencia o secretaria/o de su custodia para cualquier consulta posterior.

D).- Establecer los turnos de intervención, dar y quitar la palabra, y en general ejercer la función moderadora en el transcurso de las reuniones del Consejo.





E).- Dirimir con su voto de calidad los empates que se produzcan en las votaciones.

F).- Ser enlace de información entre la Corporación municipal y el Consejo, trasladando por registro los acuerdos y propuestas tomadas.

G) Garantizar la participación ciudadana.

2º.- Corresponde a la Vicepresidencia del Consejo: Sustituir a la Presidencia en sus funciones en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

3º.- Son funciones de las Vocalías:

A).- Asistir a los plenarios y participar en las deliberaciones con voz y voto.

B).- Proponer a la Presidencia la inclusión de puntos en el Orden del Día del plenario.

C).- Participar en las comisiones que se creen cuando sean elegidos por el plenario.

D).- Presentar propuestas, estudios y resoluciones para su estudio por el plenario.

#### ARTÍCULO OCTAVO. FUNCIONES DEL PLENARIO

A).- Aprobación de informes, proyectos o sugerencias sobre temas de interés para las mujeres y hombres, bien por iniciativa propia o a instancia del Ayuntamiento.

B).- Aprobar las propuestas de proyectos que favorezcan la promoción y el desarrollo de la igualdad de género en el municipio.

C).- Elaborar y aprobar memorias del Consejo.

D).- Aprobar las actas.

E).- Constituir comisiones específicas cuando así se acuerde.

F).- Cualquier otra que redunde en beneficio de la Igualdad.

G) Cualquier cambio al Reglamento del Consejo de las Mujeres podrá plantearse por un tercio de las personas integrantes de este órgano y posteriormente ser aprobado por mayoría.

#### ARTÍCULO NOVENO. PERTENENCIA AL CONSEJO

1) DURACIÓN DEL MANDATO DE LAS VOCALÍAS DEL PLENARIO. FUTURAS ADHESIONES Y BAJAS.

La duración del nombramiento de todas las vocalías del plenario será de dos años, y podrán ser reelegidos al acabar el mandato, así como sustituirse, antes de su finalización, por la institución o asociación que les hubiere designado, dando conocimiento a la Presidencia del Consejo.



Si por razones profesionales o personales una persona vocal perdiese la representatividad básica según la cual fue elegida, causará baja inmediatamente en el Consejo, procediéndose seguidamente a la propuesta y designación de la persona sustituta.

Si en un futuro otra Asociación o Colectivo manifestara su deseo de formar parte del Consejo dirigirá solicitud a la Presidencia del mismo, decidiéndose sobre su incorporación en la siguiente reunión del Consejo de las Mujeres. En el supuesto que una Asociación o Colectivo decidiera dejar de formar parte del Consejo dirigirá comunicación al efecto a la Presidencia.

Las incorporaciones podrán también ser propuestas por el Consejo, motivadamente y sometidas a votación.

## 2) BAJAS AUTOMÁTICAS Y EXPULSIÓN DEL CONSEJO DE LAS MUJERES.

Podrá ser expulsado cualquier integrante de este Consejo que:

a) Manifestara públicamente, por cualquier medio de difusión, opiniones, ideas o comentarios fundados en principios, actitudes o comportamientos violentos, racistas, sexistas, homófobos o de cualquier otra índole que atenten contra la dignidad o la libertad de las personas.

b) Incurra en actos o acciones de discriminación sexual.

c) Incurra en delitos por xenofobia, LGTBI fobia, racismo, violencia doméstica, violencia de género y contra la integridad física, sexual, moral o psicológica a las mujeres una vez recaída sentencia condenatoria sobredicha persona.

Dicha expulsión será votada por el Consejo, tras un proceso de escucha a las alegaciones de la persona y de debate entre las/los representantes del Consejo.

## ARTICULO DECIMO. COMISIONES DE TRABAJO

1.- El plenario podrá proponer la creación de Comisiones de Trabajo para el estudio y elaboración de propuestas sobre temas específicos.

2.- A las Comisiones de Trabajo podrán asistir personas que por su interés en los temas a tratar quieran participar de forma activa, previa solicitud al Plenario.

3.- La comisión de trabajo nombrará una persona portavoz que informará de forma periódica al Consejo del desarrollo de la Comisión.

## ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ASISTENCIA Y RETRIBUCIONES

La asistencia a las reuniones no conllevará retribución alguna.

## ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO. PERIODICIDAD DE LAS SESIONES.

El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario cada tres meses excepto los meses de julio y agosto y con carácter extraordinario cuando lo solicite, al menos,



un tercio de sus integrantes. Las reuniones serán convocadas por la Presidencia de acuerdo con el calendario fijado por el Pleno del Consejo.

#### ARTÍCULO DECIMOTERCERO. ACUERDOS.

El Consejo adoptará sus decisiones prioritariamente por consenso. En caso contrario, por votación, bastando la mayoría simple para que una proposición sea aprobada. En caso de empate el/la Presidente/a tendrá voto de calidad.

#### ARTÍCULO DECIMOCUARTO. FUNCIONAMIENTO

El funcionamiento del Consejo se ajustará a lo dispuesto en este Reglamento, y, supletoriamente, en la regulación de los órganos colegiados de las administraciones públicas, en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normas concordantes.

#### ARTÍCULO DECIMOQUINTO. MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN.

La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo, corresponde al Ayuntamiento de Cabanillas del Campo en Pleno.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera: En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la normativa de Régimen Local régimen local, y, supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo.

Segunda: El presente Reglamento, aprobado por el Pleno en sesión de 14 de julio de 2017, entrará en vigor a los veinte días naturales de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara».

## **AYUNTAMIENTOS**

### AYUNTAMIENTO DE BRIHUEGA

**EXPROPIACIÓN URGENTE DE LOS BIENES Y DERECHOS: CUYA OCUPACIÓN SE CONSIDERA NECESARIA A LOS EFECTOS DE PAVIMENTACIÓN DE CAMINO AL NUEVO CEMENTERIO MUNICIPAL**

**2747**

Aprobada inicialmente la relación de los propietarios y titulares de derechos afectados por el procedimiento de expropiación urgente de los bienes y derechos: cuya ocupación se considera necesaria a los efectos de PAVIMENTACIÓN DE CAMINO AL NUEVO CEMENTERIO MUNICIPAL.



En cumplimiento del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Expropiación Forzosa, se hace pública dicha relación a fin de que, dentro del plazo de los quince días siguientes al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA Y EN EL PERIÓDICO NUEVA ALCARRIA, quienes se estimen interesados en el procedimiento puedan presentar cuantos datos pudieran permitir la rectificación de errores padecidos en la relación que se hace pública y presentar, en su caso, alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de aquellos.

Nº	TITULAR	RF. CATASTRAL	DIRECCIÓN
1	SIVA INMUEBLES S.L.	0821603WL1102S0001JA	Camino Cozagón, 1
2	SIVA INMUEBLES S.L.	0821604WL1102S0001EA	Camino Cozagón, 3
3	SIVA INMUEBLES S.L.	0821605WL1102S0001SA	Camino Cozagón, 5
4	SIVA INMUEBLES S.L.	0820301WL1102S0001TA	Camino Cozagón 67
5	SIVA INMUEBLES S.L.	0820302WL1102S0001FA	Camino Cozagón 68
6	SIVA INMUEBLES S.L.	0820303WL1102S0001MA	Camino Cozagón 69

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [www.brihuega.com](http://www.brihuega.com)

Brihuega 31 de agosto de 2017. El Alcalde, Luis Manuel Viejo Esteban.

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL CONGOSTO

ANUNCIO ADJUDICACIÓN CONTRATO DE OBRAS, PROCEDIMIENTO ABIERTO, ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN

**2748**

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 23 de agosto de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, con un único criterio de adjudicación, al precio más bajo, para la adjudicación del contrato de obras de rehabilitación de edificio municipal para su conversión en local polivalente, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento San Andrés del Congosto



b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Intervención

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Ayuntamiento San Andrés del Congosto

2) Domicilio: Plaza Mayor, número 1

3) Localidad y código postal: 19237 San Andrés del Congosto

4) Teléfono: 949857077/655660646

5) Telefax: 949857077

6) Correo electrónico: ayuntamientosanandresdelcongosto@yahoo.es

7) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.dguadalajara.es](http://www.dguadalajara.es) >Perfil del contratante.

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: fin del plazo para presentación de solicitudes

d) Número de expediente: 008/2017

2. Objeto del Contrato:

a) Tipo: Obras

b) Descripción: rehabilitación edificio municipal, conforme proyecto redactado.

c) Lugar de ejecución:

1) Domicilio: C/ Cembro, número 4.

2) Localidad y código postal: 19237, San Andrés del Congosto

d) Plazo de ejecución: 7 meses.

e) Admisión de prórroga: no

f) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45210000-2

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: ordinaria

b) Procedimiento: abierto

c) Criterios de adjudicación: oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación, al precio más bajo.



4. Valor estimado del contrato: 95.424,00 euros

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 86.750,00 euros. Importe total (IVA incluido): 95.424,00 euros.

6. Garantías exigidas.

- Provisional (1% del presupuesto del contrato): 954,24 euros.

- Definitiva (5%): 4.337,50 euros.

7. Requisitos específicos del contratista:

A) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional. La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

b) En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

La solvencia técnica del empresario deberá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los diez últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.

d) En los caso adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación



justificativa correspondiente.

f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Plazo de presentación: 26 días a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOP de Guadalajara y Perfil del Contratante.

b) Modalidad de presentación: presencial y medios admitidos en la ley 39/2015, de 1 de octubre.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Ayuntamiento San Andrés del Congosto.

2. Domicilio: Plaza Mayor, número 1.

3. Localidad y código postal: 19237 San Andrés del Congosto.

9. Apertura de ofertas:

a) Descripción: mesa de contratación.

b) Dirección: Plaza Mayor, número 1.

c) Localidad y código postal: 19237 San Andrés del Congosto.

d) Fecha y hora: día vigésimo después del término del plazo para presentar solicitudes, a las 12:00 horas.

En San Andrés del Congosto, a 6 de septiembre de 2017. La Alcaldesa, Concepción Trujillo Palancar



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE QUER

### APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL

---

**2749**

No habiéndose formulado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 3 de julio de 2017 por el que se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase. Acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara número 137 de 19 de julio de 2017, cuyo texto íntegro se hace público a continuación, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LBRL.

*ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE*

#### FUNDAMENTO Y REGIMEN

##### Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, antes citado citada.

##### 2. Será objeto de este tributo:

- a) La entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares.
- b) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías a solicitud de Entidades, Empresas y particulares.
- c) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para situado de vehículos de alquiler o para el servicio de Entidades o particulares.





d) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para principio o final de línea de servicios regulares o discrecionales de viajeros.

#### HECHO IMPONIBLE

##### Artículo 2

Está constituido por la realización sobre la vía o terrenos de uso público de cualquiera de los aprovechamientos enumerados en el número 2 del artículo 1º de esta Ordenanza, y la obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento se inicie.

#### DEVENGO

##### Artículo 3

El tributo se considerará devengado al iniciarse alguno de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza, y anualmente, el 1º de enero de cada año. Exigiéndose previamente el depósito total de su importe, salvo en los períodos anuales sucesivos al alta inicial.

#### SUJETOS PASIVOS

##### Artículo 4

Están solidariamente obligados al pago, en concepto de contribuyentes:

- a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.
- b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallan establecidas las entradas o pasos de carruajes.
- c) Las empresas, entidades o particulares beneficiarios de los aprovechamientos enumerados en los apartados b), c) y d) del artículo 1º número 2 de esta Ordenanza.

#### BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

##### Artículo 5

Se tomará como base del presente tributo la longitud en metros lineales de la entrada o paso de carruajes y de la reserva de espacio, distancia que se computará en el punto de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento, esto es, la existente entre las placas de reserva a que hace referencia el artículo 8º número 4 siguiente.



## CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 6

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Entradas a locales o espacios de cualquier clase que estacionen vehículos de turismo, camiones o coches de reparto taxímetros y cualquier vehículo de motor, así como carros agrícolas y del cualquier naturaleza, al año..... 15 euros.	
Las tarifas anteriores, amparan la entrada a los citados domicilios, locales o superficies de estacionamiento, hasta una extensión de 3 metros lineales de acera, si excede de estos límites, por cada metro o fracción que lo supere, se pagarán 5 €, al año que incrementarán las cantidades anteriormente señaladas para cada uno de los epígrafes previstos.	

## RESPONSABLES

### Artículo 7

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.



## NORMAS DE GESTIÓN

### Artículo 8.

Las entidades o particulares interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento requerido.

También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos desde que el hecho se produzca hasta el último día del mes natural siguiente al en que tal hecho tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirían obligados al pago del tributo. Tales declaraciones surtirán efecto a partir del semestre siguiente a aquél en el que se formulen.

Los titulares de las licencias, incluso los que estuvieran exentos del pago de los derechos, deberán proveerse de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento. En tales placas constará el número de registro de la autorización y deberán ser instaladas, de forma permanente delimitando la longitud del aprovechamiento.

La falta de instalación de las placas, o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, o la no instalación del adhesivo acreditativo de haber pagado la tasa para ese ejercicio, impedirán a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

Los titulares de las licencias, habrán de ajustar las placas reglamentarias que han de proveerse, al modelo en cuanto a dimensiones y estructura que el Ayuntamiento tenga establecido. Pudiendo adquirir las placas en donde estime pertinente, si bien el Ayuntamiento las facilitará a quien las solicite, previo pago de su importe, según haya fijado la Corporación.

Las personas que acrediten la tarjeta de accesibilidad podrán solicitar ante el Ayuntamiento la reserva de estacionamiento, el cual determinará con carácter general en el lugar más próximo posible a la vivienda del peticionario, siempre que ello sea posible.

## EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

### Artículo 9

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido 4/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficiario tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

No obstante lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 15 de marzo, se establece una bonificación de hasta el cinco por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de



vencimiento periódico en una entidad financiera.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

##### Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS EN PRECARIO.

##### Artículo 11

De acuerdo con lo establecido en el art. 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la autorización en precario que supone el vado, se extinguirá por falta de pago de la tasa por un año, la cual se declarará por el órgano que otorgó la autorización, previa audiencia en el procedimiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, con efecto, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo cabe recurso potestativo de reposición, ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, y recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio. En caso de interposición de recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Quer a 4 de septiembre de 2017. El Alcalde, Jose Miguel Benítez Moreno.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE MORENILLA

**APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 01/2017**

---

**2750**

## EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el expediente número 01/2017 de Modificación de Créditos que afecta al Presupuesto Municipal para el Ejercicio de 2017, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días naturales siguientes a la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia" al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si no se produjera reclamación alguna se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo Acuerdo por haberlo dispuesto así el Acuerdo de aprobación inicial.

En Morenilla, a 6 de septiembre de 2017. EL ALCALDE Fdo.: Vicente Pérez Pascual

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE MORENILLA

**MODIFICACIÓN DE ORDENANZA DE LA TASA DE SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE**

---

**2751**

El Pleno del Ayuntamiento de Morenilla, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de septiembre, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa del Suministro municipal de Agua Potable.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.



Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Morenilla, a 6 de septiembre de 2017. EL ALCALDE Fdo.: Vicente Pérez Pascual

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LUZAGA

### APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2017

**2752**

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, resumido por capítulos, el presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2.017, que ha resultado definitivamente aprobado al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, según el siguiente detalle:

#### RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULOS

##### PRESUPUESTO DE INGRESOS:

Capítulo	Concepto	Consignación
1	Impuestos directos	35.000
2	Impuestos indirectos	1.000
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	13.040
4	Transferencias corrientes	27.300
5	Ingresos patrimoniales	11.700
6	Enajenación de inversiones reales	0
7	Transferencias de capital	14.000
8	Activos financieros	0
9	Pasivos financieros	0
	TOTAL EUROS	102.040



## PRESUPUESTO DE GASTOS:

Capítulo	Concepto	Consignación
1	Gastos de personal	26.250
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	38.490
3	Gastos financieros	100
4	Transferencias corrientes	2.000
6	Inversiones reales	35.200
7	Transferencias de capital	0
8	Activos financieros	0
9	Pasivos financieros	0
	TOTAL EUROS	102.040

## PLANTILLA DE PERSONAL AÑO 2.017

## A. Personal funcionario:

Denominación de la plaza	Nº de puestos
Secretaría-Intervención	1

## B. Personal laboral temporal:

Denominación de la plaza	Nº de puestos
Auxiliar Servicio Ayuda a Domicilio	1
Peón Plan de Empleo	1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del Presupuesto se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Luzaga, a 8 de agosto de 2017. El Alcalde. Fdo.: José Luis Ros Maorad



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

ACUMULACION DE PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO A LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL BOP DE GUADALAJARA DE 23 DE DICIEMBRE DE 2016

---

**2753**

ASUNTO: Convocatoria de cinco plazas de Auxiliar Administrativo.

Mediante Decreto de Alcaldía de 21 de agosto de 2017, el Concejal Delegado de Recursos Humanos ha resuelto lo siguiente:

Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de 2 de agosto de 2017 la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Guadalajara para el año 2017 en la que se contemplan cuatro plazas de Auxiliares Administrativos.

Vista la base 1.1 de la convocatoria para la provisión en propiedad por el sistema de oposición libre de cinco plazas de Auxiliar Administrativo vacantes en la plantilla de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de 23 de diciembre de 2016, que establece: " *Se convocan pruebas selectivas para cubrir mediante el sistema de oposición 5 plazas de AUXILIARES DE ADMINISTRACIÓN GENERAL de este Excmo. Ayuntamiento, más las vacantes que se aprueben en Oferta de Empleo Público antes de que finalice el proceso selectivo, encuadradas en la escala de Administración General, Subescala de Auxiliar, Subgrupo C2, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento*", y

En uso de las atribuciones que me confiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y al amparo de lo dispuesto en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de 2016 por el que se delega en el Concejal de Recursos Humanos la aprobación de bases y convocatoria de selección y provisión de puestos de trabajo, por el presente.

HE RESUELTO:

Incorporar las cuatro plazas de Auxiliar Administrativo aprobadas en Oferta de Empleo Publico para el año 2017 a la convocatoria para la provisión en propiedad por el sistema de oposición libre de cinco plazas de Auxiliar Administrativo, más las vacantes que se aprueben en Oferta de Empleo Publico antes de que finalice el proceso selectivo, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de 23 de diciembre de 2016, de modo que mediante dicha convocatoria se cubrirán NUEVE plazas de Auxiliar Administrativo.

Guadalajara, 29 de agosto de 2017. EL CONCEJAL DELEGADO DE RRHH. Alfonso Esteban Señor





## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA LA MANCHA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CLM. PRESIDENCIA.

ANUNCIO VACANTE JUEZ DE PAZ TITULAR DE ALOVERA

---

**2754**

### EDICTO

DON VICENTE-M. ROUCO RODRÍGUEZ, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA

Por medio del presente edicto, HAGO SABER:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 101.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el art. 11 del Reglamento número 3/1995, de 7 junio (B.O.E. de 13-7-95), la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión de hoy, ha adoptado el acuerdo de anunciar las vacantes para el municipio y cargos que a continuación se especifican, de la provincia de GUADALAJARA.

Las personas que estén interesadas en el nombramiento, podrán formular solicitudes directamente ante esta Sala de Gobierno, sita en el Palacio de Justicia, calle San Agustín, Nº 1, C.P. 02071 Albacete, antes de que transcurran VEINTE DIAS NATURALES siguientes, desde la fecha de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, alegando los méritos que posean para desempeñar el cargo y acompañando los siguientes documentos:

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Declaración responsable en la que se haga constar los siguientes extremos:

- Que no ha sido condenado o procesado por delito doloso (o en su caso, que se ha obtenido la rehabilitación)
- Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles
- Que es español, mayor de edad, que no está impedido física o psíquicamente para ejercer la función judicial y que va a residir en la localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha
- Que no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad y prohibición prevista en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

VACANTES:

JUEZ DE PAZ TITULAR DE ALOVERA

Dado en Albacete, a 01 de septiembre de 2017. EL PRESIDENTE. Fdo.: Vicente-M. Rouco Rodríguez.